

Los destinos de personal a las Agencias Tributarias de Carabanchel y Hospitalet de Llobregat, dentro de la plantilla aprobada, se hará por designación de los Delegados de Hacienda de Madrid y Barcelona, respectivamente, entre los funcionarios de la correspondiente Delegación de Hacienda.

Los nombramientos de Jefes de Sección y Negociado se realizarán por dicha autoridad con sujeción a lo previsto en el artículo noveno del Decreto 177/1975, de 3 de febrero, y número 41 de la Orden ministerial de 19 de febrero.

4.º Los Centros directivos del Departamento y la Inspección General impartirán las instrucciones que requiera la ejecución de esta Orden y la adecuación de las funciones desempeñadas por las Agencias Tributarias a la normativa aplicada en la Delegación de Hacienda respectiva.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

25115 ORDEN de 2 de diciembre de 1976 por la que se delega en la Comisión Permanente de la Comisión Gestora de Tierra de Campos las facultades de contratación de obras.

Ilustrísimo señor:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1976 establece que serán competencia de la Comisión Permanente de la Comisión Gestora de Tierra de Campos, las funciones a que se refiere el artículo 2.º del Real Decreto 1087/1976, de 23 de abril, respecto a las Comisiones Comarcales de Servicios Técnicos en el ámbito de la Comarca de Tierra de Campos. Por ello se hace necesario que por el Ministerio de la Gobernación se delegue en la Comisión Permanente de la Gestora de Tierra de Campos, la facultad de contratación de las obras del Plan de Obras y Servicios de la expresada Comarca de Tierra de Campos, en aplicación del artículo 19 del Reglamento de Contratos del Estado.

Por lo expuesto, se ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se delega en la Comisión Permanente de la Comisión Gestora de Tierra de Campos la facultad de contratación, en nombre del Estado, de las obras del Plan de Obras y Servicios de la Comarca de Acción Especial de Tierra de Campos.

Art. 2.º Dicha delegación será revocable en cualquier momento, pudiendo recabarse por el órgano delegante las facultades que estime conveniente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1976.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE TRABAJO

25116 ORDEN de 27 de noviembre de 1976 sobre atribuciones de los Delegados de Trabajo en relación con el Servicio de Empleo y Acción Formativa.

Ilustrísimos señores:

El punto 2, apartado A), del artículo 2.º del Decreto 2357/1975, de 12 de septiembre, sobre Servicios de Empleo, dispone

que las funciones directivas de los Delegados provinciales de Trabajo, en cuanto al Servicio de Empleo y Acción Formativa se refiere, son las señaladas en el punto 1 del mismo artículo para la Dirección General de Empleo y Promoción Social, si bien referidas al ámbito territorial correspondiente.

En desarrollo de la citada disposición, se hace necesario establecer cuáles son estas funciones directivas de los Delegados provinciales de Trabajo, con respecto a los Servicios Periféricos de Empleo del Servicio de Empleo y Acción Formativa.

En virtud de lo anterior, este Ministerio dispone:

Artículo único.—Queda modificado el artículo 10 de la Orden de 24 de diciembre de 1974 por la que se desarrollan determinadas atribuciones de los Delegados de Trabajo, establecidas en el Decreto 799/1971, de 3 de abril, cuya redacción será la siguiente:

«Artículo 10. Las facultades del Delegado de Trabajo sobre el Servicio de Empleo y Acción Formativa, dependiente de la Dirección General de Empleo y Promoción Social, que radique en su provincia, comprenden:

a) El conocimiento, orientación, vigilancia y tutela de las actividades de la Dirección Provincial del Servicio de Empleo y Acción Formativa, tanto en lo que se refiere a sus Oficinas de Empleo como a Centros de Formación Profesional fijos y móviles del mismo y de los colaboradores.

b) El conocimiento y fiscalización del funcionamiento de todas las Oficinas y Centros indicados en el apartado anterior y de cualquier otro que se cree o constituya en el futuro.

c) Informar a la Superioridad, con carácter previo, sobre la creación y supresión de Oficinas de Empleo y Centros de Formación aludidos en los apartados anteriores.

d) Conocer e informar, con carácter previo, sobre las acciones generales de formación profesional de trabajadores; según niveles y situaciones laborales, así como sobre las acciones especiales de formación en los sectores tutelados de minusválidos, mayores de cuarenta años y otros, con facultades de orientar todas estas actuaciones, de acuerdo con las necesidades derivadas de la situación estructural o coyuntural del empleo en la provincia.

e) Conocer y acordar las directrices de actuación en la provincia de las Oficinas de Empleo del Servicio de Empleo y Acción Formativa en general, para el empleo de los trabajadores inscritos en ellas, y particularmente sobre informes para prórrogas, suspensiones y extinciones del derecho al subsidio de desempleo de la Seguridad Social, coordinando las actividades del Servicio de Empleo y Acción Formativa con los de otros Organismos, en cuanto a la tutela de trabajadores subsidiados y constatación de defraudaciones por parte de éstos, de acuerdo con las disposiciones en vigor y normas de aplicación de la Dirección General de Empleo y Promoción Social.

f) Presidir cuantas Juntas y Comisiones de este Servicio existan o se creen en el futuro en la provincia, con facultades de convocatoria y suspensión de ejecución de acuerdos, en forma y alcance análogos a los contenidos en los artículos anteriores.

g) El conocimiento directo de las circulares, instrucciones y directrices que se impartan por la Dirección General de Empleo y Promoción Social y por la Dirección del Servicio de Empleo y Acción Formativa, cuando afecten o hayan de cumplirse en la provincia.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Trabajo y de la Seguridad Social y Directores generales del Departamento.

25038 ORDEN de 9 de diciembre de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza Laboral de Trabajo en (Continuación.) Prensa. (Continuación.)

III. Impresión:

a) Minervistas.

b) Maquinistas de máquinas rotativas.

c) Maquinistas de máquinas planas.

- d) Maquinistas de máquinas rotoplanas.
- e) Maquinistas de «offset».

IV. Reparación y Montaje:

- a) Mecánicos de máquinas de transmisión escrita o gráfica de noticias.
- b) Mecánicos de máquinas de prensa.
- c) Torneros de rodillos de caucho.
- d) Electricistas.

V. Manipulado de papel:

- a) Encuadernación.
- b) Embuchado.
- c) Cierre.
- d) Reparto.
- e) Distribución.

Art. 21. I. Composición.

a) 1. Linotipistas, Monotipistas y similares.—Son los que, procedentes de Oficial Cajista, componen o funden en máquina de composición mecánica (linotipias, monotipias y similares) todos los trabajos tipográficos de posible ejecución en las mismas, debiendo poseer conocimientos del funcionamiento mecánico de tales máquinas. Tendrán categoría de Oficiales de primera, pero con arreglo a su rendimiento se clasificarán en dos clases: Linotipistas preferentes, que son los que dan una producción mínima, debidamente corregida, de 7.000 letras en teclados de monotipia, 6.000 letras en linotipias o intertipos y 5.000 letras en tipograf, en medidas de 12 a 22 ciceros, con los cuerpos de 8 a 10, y 6.500 letras en teclados de monotipia, 5.000 letras con linotipias o intertipos y 4.500 en tipograf, en medidas inferiores a 12 ciceros, con todos los cuerpos, y Linotipistas corrientes, que serán aquellos cuyo rendimiento sea inferior a 1.000 letras en los mínimos anteriormente señalados; uños y otros a base de original claramente escrito y redactado.

2. Perforistas, Teclistas o similares.—Son los Oficiales de primera que, con los conocimientos básicos del sistema que utilicen y sabiendo leer a la perfección la cinta perforadora u otro sistema realizan su trabajo, dando las siguientes producciones, debidamente corregidas, con arreglo a la siguiente escala:

Composición justificada: 6.500 pulsaciones hora.

Composición sin justificar: 7.500 pulsaciones hora.

Estos profesionales se clasifican en dos clases:

Perforistas, Teclistas o similares preferentes, que son los que dan una producción mínima de 7.000 pulsaciones, debidamente corregidas, en cinta justificada, y 8.000 en cinta sin justificar, y Perforistas, Teclistas o similares, que serán aquellos que den los rendimientos indicados en el párrafo anterior.

a) Pasador de cinta: Operador máquina y Revelador.—Es el Oficial, con conocimiento de la lectura de la cinta perforada u otros sistemas, que, efectuando el trabajo de pasar cinta, tiene a su cargo una máquina y efectúa el revelado de la película u otro sistema (si este es automático).

b) Codificador.—Es el Oficial primera que, con los conocimientos básicos de tipografía y de montaje o compaginación y conociendo a la perfección los cuerpos y tipos con los que efectúa su trabajo, codifica los originales con arreglo a las medidas estipuladas.

c) Corrector galerada (montaje).—Es el Oficial primera que, con los conocimientos básicos de tipografía y montaje, efectúa las correcciones, preparando el texto para su compaginación o montaje.

d) Montadores.—Es el Oficial primera que, con los conocimientos básicos de tipografía, monta o compagina las planas con arreglo a las necesidades del trabajo.

b) Fundidores de máquina de componer.—Son los Cajistas que atienden a las máquinas que funden tipos sueltos, así como también todo el material tipográfico en general, en composición seguida o en función repetida. Todos los Cajistas que trabajan en máquinas de fundir tipos sueltos serán Oficial de primera.

c) Mecánicos de máquinas de componer.—Es el Ajustador que, con conocimiento general de la maquinaria y especialidad de las máquinas de componer o de fundición de tipos sueltos, realiza toda clase de reparaciones, montaje y atiende al mantenimiento de las mismas.

Oficial primero.—Realiza su trabajo asumiendo la responsabilidad de las reparaciones efectuadas en las máquinas.

Oficial segundo.—Ayuda al Oficial primero o realiza por sí composuras o montajes de tipo sencillo, bajo la dirección y responsabilidad de aquél.

Oficial tercero.—Después del aprendizaje adecuado, auxilia y se perfecciona en el oficio, bajo la dirección de los Oficiales primero y segundo.

d) Cajistas.—Son los que, poseyendo conocimientos gramaticales suficientes, componen y ajustan, mediante material adecuado, moldes y planas destinados a la impresión.

Oficial primero.—Figura en esta categoría el Ajustador, que es el que, con conocimientos completos de toda clase de trabajos propios de Prensa y en su especialidad, efectúa los ajustes de planas, casados, etc., con plena responsabilidad en su trabajo, y también el Remendista, que es el Oficial tipográfico que está dedicado a la confección y ajuste de planas de anuncios y cuadros estadísticos.

Oficial segundo.—Se encuadran en esta categoría el Ayudante de Ajustador, que es el que, con conocimientos menos completos que los exigidos al Ajustador, ayuda al mismo en sus ajustes y casados, así como el que realiza la confección de anuncios sueltos y apartados de la publicidad; el Cabecero, que es el Tipógrafo dedicado a la confección de las cabezas de los periódicos, así como a la colocación de las mismas en los paquetes de composición, teniendo también a su cargo la distribución de las formas y asimismo los linieros.

Oficial tercero.—Componen bajo la vigilancia de los Oficiales primero y segundo, les ayudan a sus labores en las distintas especialidades que integran este oficio, sacan las pruebas necesarias para corrección, redacción, etc., estando a su cargo la preparación del papel para aquellas finalidades y el traslado de las pruebas a cada departamento.

e) Correctores.—Son los encargados de corregir ortográficamente y tipográficamente las pruebas. Para ocupar la plaza de Corrector será mérito preferente, en igualdad de condiciones, haber ejercido la profesión de Oficial Cajista, Linotipista o Atendedor y tener los necesarios conocimientos gramaticales.

f) Atendedores.—Son los operarios que atienden con el original a la vista la lectura que realizan los Correctores. Este cargo lo ocuparán con preferencia, en igualdad de condiciones, los Oficiales Cajistas que no puedan cumplir su cometido en su Sección por tener la condición de capacidad disminuida.

Art. 22. II. Reproducción.

a) Estereotipadores.—Son los operarios que reproducen y funden en superficies tipográficas, en plana o curva, con las operaciones necesarias para su acabado.

Oficial primero.—Abarca esta categoría el Estereotipador que reproduce superficies tipográficas planas sobre materias plásticas adecuadas (Mosdistas), conociendo a la perfección los restantes aspectos de su oficio.

Oficial segundo.—Es el operario que funde moldes tipográficos, planos o curvos, sobre matrices de cartón, metal u otras materias apropiadas (Fundidor), o monta, rectifica y perfecciona planchas planas o curvas (Fresador).

Oficial tercero.—Comprende esta categoría el operario que hace el recorrido de las planchas de estereotipia y ayuda a los Oficiales de superior categoría en su cometido.

b) Fotograbadores.—Es el operario que efectúa alguna de las operaciones del grabado fotomecánico. Dentro de este oficio se distinguen las siguientes modalidades:

1) Fotógrafo.—Es el operario Fotograbador que tiene como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reproduciendo el original, según el tamaño dispuesto, con conocimiento de los distintos procedimientos usados, con o sin trama, en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción.

Oficial primero.—Es el que, con conocimientos de Física y Química aplicables a la fotografía, reproduce originales en color, aplicando la técnica del procedimiento húmedo y seco por selección de placas pancromáticas y otros adecuados, incluso el del tramado directo del original colorido.

Oficial segundo.—Es el que, con conocimiento de Física y Química aplicables a la fotografía, reproduce originales en negro. Queda incluido en esta categoría el Pasador, que es el que prepara convenientemente la plancha metálica y efectúa

la copia de la misma, dejándola en condiciones para su posterior grabado.

Oficial tercero.—Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originales realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas en todos sus aspectos, sabiendo hacer asimismo negativas de línea.

2) **Grabador.**—Es el operario fotograbador que graba sobre superficies metálicas imágenes para la impresión a uno o varios colores.

Oficial primero.—Es el operario que con plena capacidad graba toda clase de colores superpuestos, sea cualquiera la finura de la trama y el material empleado.

Oficial segundo.—Es el que realiza a un solo color las mismas funciones que el Oficial primero y también el color de línea, con o sin trama y línea fina.

Oficial tercero.—Es el operario que perfecciona su oficio bajo la dirección de las categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del mismo. Debe conocer la técnica de la prueba en colores superpuestos y reticulados. Quedan asimilados a esta categoría los Carpinteros Montadores.

c) **Huecograbadores.**—Son los operarios que efectúan algunas de las operaciones del grabado bajo relieve. Dentro de este oficio se distinguen las siguientes modalidades:

1) **Fotógrafo.**—Es el operario huecograbador que tiene como misión hacer reproducciones en las máquinas fotográficas, ampliando o reduciendo el original, según el tamaño dispuesto, en uno o varios colores, así como cuanto concierne a los trabajos de laboratorio precisos para la reproducción.

Oficial primero.—Es el operario que, con conocimientos de Física y Química, aplicables a la fotografía, reproduce originales en color.

Oficial segundo.—Es el que, con conocimientos de Física y Química, aplicables a la fotografía, reproduce originales en negro.

Oficial tercero.—Es el que sabe enfocar, ampliar y reducir los originales, realizando las operaciones de laboratorio necesarias para preparar las placas en todos sus aspectos.

2) **Retocador.**—Comprende esta categoría los operarios que tienen la misión de igualar y corregir los defectos de los positivos y negativos para la reproducción gráfica en uno o varios colores.

Oficial primero.—Es el operario que realiza las funciones señaladas en reproducciones gráficas de varios colores.

Oficial segundo.—Es el retocador de placas para reproducción en un solo color.

Oficial tercero.—Es el que, perfeccionando su oficio, retoca bajo la vigilancia de los Oficiales primero y segundo.

3) **Impositor.**—Es el operario que coloca sobre las lunas los positivos de acuerdo con los patrones que recibe.

Oficial primero.—Es aquel que efectúa esta operación en varios colores.

Oficial segundo.—Es el que efectúa esta operación en un solo color.

Oficial tercero.—Es el operario que ayuda en los trabajos complementarios de la profesión.

4) **Grabador.**—Es el operario que por el procedimiento de reproducción en huecograbado graba sobre superficies metálicas, curvas o planas, imágenes para su reproducción a uno o varios colores.

Oficial primero.—Es el operario que efectúa con plena capacidad las operaciones de grabado en varios colores.

Oficial segundo.—Es el operario que realiza las operaciones de grabado para reproducir negro. Queda incluido en esta categoría el Insolador.

Oficial tercero.—Es el operario que a las órdenes inmediatas de un Oficial de categoría superior efectúa las operaciones auxiliares de grabado, tales como la preparación de papel-pigmento, copia del mismo, preparación de ácidos, jarreado y pintado de cilindros.

5) **Galvanoplastas y torneros.**—Son los operarios que mediante procedimientos electrolíticos cubren los cilindros o planchas y efectúan en tornos o máquinas apropiadas las operaciones de pulido, hasta dejar su superficie en condiciones para su posterior grabado.

Oficial primero.—Es el que simultáneamente tiene a su cargo la galvanoplastia y los tornos.

Oficial segundo.—Es el que tiene a su cargo la galvanoplastia o los tornos, no simultáneamente.

Oficial tercero.—Es el operario que perfecciona su oficio a las órdenes de los Oficiales superiores.

Art. 23. III. Impresión.

a) **Minervistas.**—Son los operarios que saben conducir cualquier clase de máquinas del sistema «Minerva» en tamaño de papel 35 x 50, de tipo sencillo o automático, debiendo tener nociones de tipografía para imponer la forma.

Oficial primero.—Es el que impone moldes y prepara tintas para imprimir en plano o relieve a uno o varios colores superpuestos o reticulados.

Oficial segundo.—Es el operario que realiza en un solo color, sin contramoldes, las funciones señaladas para el Oficial primero.

Oficial tercero.—Es el que perfecciona el oficio, ayudando a los Oficiales superiores en su trabajo y marca en una «Minerva» bajo la dirección de un Oficial de superior categoría.

b) **Maquinistas de máquinas rotativas.**—Comprende este oficio las operaciones con conocimientos completos para imprimir en estas máquinas, ya sean tipográficas, de huecograbado, «offset» o mixtas.

Oficial primero.—Es el operario que, con capacidad suficiente, realiza las funciones propias de su oficio en varios colores. Tendrán esta categoría los que manejan rotativas de más de dos cilindros impresores, aunque sean de un solo color.

Oficial segundo.—Es el operario que como trabajo habitual tiene la obligación de cuidar las máquinas o registros, ayudando y supliendo, en caso de necesidad, al Oficial primero.

Oficial tercero.—Es el operario que en esta máquina ayuda a los Oficiales primero y segundo en sus funciones y realiza las tareas de montaje del papel y la colocación de tejas, cilindros o planchas.

c) **Maquinistas de máquinas planas.**—Integran este oficio los operarios con conocimiento para imprimir en esta clase de máquinas.

Oficial primero.—Es el operario que conduce las citadas máquinas, imprimiendo en varios colores, para la cual deberá conocer la preparación de tintas en sus diferentes gamas, el reglaje de rodillos y tinteros, la imposición y calzado de formas y el funcionamiento de la máquina que conduce.

Oficial segundo.—Es el operario que efectúa en un solo color, sin contramoldes, los trabajos completos propios de esta especialidad, así como el Marcador de color, que ayuda y hace recortes y arreglos de las formas.

Oficial tercero.—Es el operario que en las máquinas que se alimentan con hojas introduce las mismas para su impresión o cuida y vigila los alimentadores automáticos, donde los haya. También tendrá esta categoría el Marcador de color, que exclusivamente marca.

d) **Maquinistas de máquinas rotoplanas.**—Son los operarios que están al frente de las máquinas de imprimir así denominadas, sean cuales fueren sus medidas de impresión.

Oficial primero.—Es el que con conocimientos completos de su profesión y realizando trabajos con la máxima perfección conduce una máquina de esta clase, ajustando las formas, preparando la tirada y demás operaciones de la impresión.

Oficial segundo.—Es el operario que vigila la máquina, cuida del marcador a mano o automático y realiza los trabajos de fijación de arreglos, engrase de la máquina, sacado del pliego de prueba, tirada y cambio de medidas o tamaño.

Oficial tercero.—Es el operario que en esta máquina ayuda a los Oficiales primero y segundo en sus funciones, realizando las funciones más elementales y sin responsabilidad.

e) **Maquinistas de «offset».**—Son los oficiales que conducen máquinas planas o rotoplanas de «offset», alimentadas con pliegos sueltos o bobinas, conociendo perfectamente toda la técnica de la impresión, así como la de la mezcla de colores. Serán Oficiales de primera los que dominen la técnica bicolor, aunque estén al frente de una máquina de dos cuerpos. Serán Oficiales de segunda los que dominen la técnica de impresión a una sola tinta, considerándose como Oficiales de tercera los que estén adscritos al llamado «offset» de oficina.

Art. 24. IV. *Reparación y Montaje.*

a) Mecánicos de máquinas de transmisión escrita o gráfica de noticias.—Integran este oficio aquellos operarios que con conocimientos generales de maquinaria, y en especial de todas las que se utilizan para la transmisión escrita o gráfica de noticias (teletipos, télex, telefotos, etc.), realizan toda clase de reparaciones y montajes, atendiendo al entretenimiento y vigilancia de las mismas durante su funcionamiento.

Si el volumen de trabajo no requiriese la permanencia de este Mecánico durante todo el tiempo de la jornada laboral, puede ser contratado con carácter exclusivo de prestación de servicios, conforme a lo previsto en el apartado correspondiente del artículo segundo de esta Ordenanza.

b) Mecánicos de máquinas de Prensa.—Integran este oficio aquellos operarios que con conocimientos generales de maquinaria y en especial de todas las que se utilizan en la industria de Prensa, realizan toda clase de reparaciones y montajes, atendiendo al entretenimiento y a la vigilancia de las mismas durante el funcionamiento.

c) Electricistas.—Son los operarios que con conocimientos generales propios del oficio, y en especial de los relativos a la instalación eléctrica en la industria de Prensa, realizan toda clase de reparaciones y montajes y atienden al entretenimiento y vigilancia de las instalaciones eléctricas generales y de las máquinas. Cuando estos profesionales tengan conocimiento teórico-práctico o certificado expedido por Escuela acreditada de Electrónica y estén capacitados para la instalación, reparación y mantenimiento de las máquinas electrónicas que se utilicen en la industria de Prensa, estarán clasificados como técnicos no titulados.

Oficial primero.—Es el que realiza el trabajo con toda perfección, asumiendo la responsabilidad no sólo de las reparaciones generales efectuadas, sino también en el repaso diario de las instalaciones, para que estén siempre a punto de funcionamiento.

Oficial segundo.—Es el operario que ayuda al Oficial primero, si lo hay, o realiza por sí mismo reparaciones o montajes de tipo sencillo.

Oficial tercero.—Comprende esta categoría a los operarios que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del mismo.

Art. 25. V. *Manipulados.*—Es el conjunto de las operaciones necesarias para el acabado total de una publicación.

a) Encuadernación.—Es el conjunto de operaciones mecánicas necesarias para la terminación de una publicación, tales como guillotina, plegar, alzar, coser, cubrir, embuchado mecánico, etc.

Oficial primero.—Son los operarios que con conocimientos generales de encuadernación ponen a punto y conducen máquinas de labores múltiples y combinadas, tales como máquinas de alzar, cubrir y cortar, plegar y coser.

Oficial segundo.—Son los operarios que ponen a punto y conducen máquinas automáticas de ciclo único y la costura con hilo de máquina a mano.

Oficial tercero.—Comprende esta categoría a los operarios que perfeccionan su oficio bajo la dirección de las categorías superiores, ayudándoles en los cometidos elementales del mismo.

b) Embuchado.—Es la operación que efectúan operarios en publicaciones que requieran esta manipulación, haciendo a mano el metido de pliegos.

c) Cierre.—Comprende las operaciones necesarias para la preparación y distribución de paquetes de publicaciones.

Oficial primero.—Es el operario que, con conocimientos completos de todas las operaciones de esta labor, vigila todas ellas, efectuando la distribución de los trabajos.

Oficial segundo.—Es el que, con conocimientos menos completos que el Oficial de primera, le ayuda en sus funciones, le sustituye en casos necesarios y efectúa la distribución de ejemplares, con arreglo a las fajas que le son entregadas previamente.

Oficial tercero.—Es el operario que realiza funciones sencillas y elementales dentro de la Sección; entre ellas, el contado de ejemplares, empaquetado y pegado de fajas, etc.

d) Reparto.—Es la operación que efectúan los encargados de entregar a domicilio las suscripciones de las publicaciones.

El reparto en la zona centro se efectuará en dos horas y en la zona extrarradio en tres horas, estableciéndose un horario de salida para cada carrera. Se podrá considerar centro el punto de recogida de ejemplares para su distribución.

El máximo de ejemplares a repartir será de 80 y el peso máximo será de ocho kilogramos. Si el número y el peso excediera de lo establecido, hasta un máximo del 50 por 100, la retribución del Repartidor se incrementará en el 60 por 100. El exceso sobre el referido 50 por 100, en número y peso de ejemplares, obligará a la división de las carreras.

La demora en la entrega de ejemplares al Repartidor producirá un abono especial, computándose el tiempo perdido por los Repartidores con arreglo al sueldo asignado.

Los Repartidores que por orden de la Empresa realicen además el cobro de las suscripciones percibirán, como premio de cobranza, el 5 por 100 del importe de los recibos cobrados, y sin que suponga una obligación por parte de la Empresa tener que emplear este procedimiento de cobranza.

Art. 26. *Especialistas.*—Son los operarios, mayores de dieciocho años, que, mediante la práctica de una o varias actividades de las señaladas en este apartado, han adquirido la capacidad suficiente para realizarlas con el rendimiento adecuado y correcto, sirviéndole el período servido en esta categoría como aprendizaje para ocupar la vacante que se produzca en la Sección correspondiente.

Son funciones específicas de los mismos, entre otras y con carácter enunciativo, las siguientes: Graneadores, Purificadores de metal, Fundidores de rodillos, Afiladores de cuchillas de huecograbado, Giradores y Limpiadores de cristales en fotografo, y cualesquiera otros de análoga importancia.

Art. 27. B) *Oficios auxiliares.*—Se entienden por tales, dentro de la industria de Prensa, aquellos oficios y actividades que, no siendo propias de la misma, contribuyen a la actividad que caracteriza a la Empresa, tales como los oficios metalúrgicos (Cerrajeros, Caldereros, Ajustadores en general, etc.), no definidos anteriormente. Carpinteros, Albañiles, Conductores de vehículos mecánicos, Servicios de cafetería, bares, comedores, etcétera; así como los que se ocupan de la recuperación y destilación de disolventes. Las definiciones específicas son las que constan en las respectivas Ordenanzas Laborales.

Los operarios de estos oficios auxiliares quedarán clasificados de la siguiente forma:

Oficiales primeros.—Son los que, poseyendo uno de los oficios enumerados anteriormente, lo practican y aplican con tal grado de perfección que, no sólo les permiten llevar a cabo los trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

Tendrán esta categoría los Conductores de turismo o camión a quienes se les exija carné de categoría «C» o «D».

Oficiales segundos.—Integran dicha categoría quienes, sin llegar a la especialidad exigida por los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia. Tendrán asimismo esta categoría los Conductores de turismo o camión con carné de categoría «B» y los Recuperadores de disolventes.

Oficiales terceros.—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un Oficial segundo.

Aquellos trabajadores que conduzcan máquinas automotrices de carga y descarga, elevadoras, apiladoras, etc., para cuya conducción no se exija un carné por las disposiciones vigentes, tendrán la consideración de Oficiales de tercera, como mínimo.

Art. 28. *Aprendices.*—Son los operarios ligados con la Empresa por el contrato especial de aprendizaje; por cuya virtud, el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se compromete a enseñarle prácticamente, por sí o por otro trabajador, un oficio de los definidos en la presente Ordenanza, tanto de los propios de Prensa como de los auxiliares.

Art. 29. C) *Peones.*—Son los operarios, mayores de dieciocho años, que ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna ni conocimiento teórico-práctico de ninguna clase, pues la índole de su trabajo consiste exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico y no exige otra condición que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene.

(Continuará.)